

ATALAYA



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

TOM. I.

VICTORIA, (TAMAULIPAS.) MARTES 5 DE AGOSTO DE 1834.

NUM. 32

DEL ESTADO.

Ilustre Ayuntamiento de de Ciudad-Victoria.—
Escmo. Sr.—El Ayuntamiento de esta Capital, cuya circunspecta conducta en las actuales oscilaciones políticas de la República, ha sido bastante notoria, estimó por conveniente ne emitir su opinion al público hasta tanto que los demas pueblos del Estado lo verificasen, para de este modo cerrar la puerta a maliciosas imputaciones que algunos genios discolos hubieran pretendido hacer si esta Ilustre Corporacion se hubiese anticipado; atribuyendo tal vez á su influjo el resultado de los otros pueblos. Como la mayoria de estos se han ya pronunciado, con toda libertad, segun las actas que han levantado, es llegada ya la hora de que esta Municipalidad haga otro tanto; y habiendolo asi verificado hoy mismo, tengo el honor de adjuntar á V. E. el documento que asi lo acredita, reiterandole á la vez las seguridades de mis respetos.

Dios y libertad. Ciudad-Victoria Julio 31 de 1834.—H^o &c.—*Simon de Castro.*—*Hilario Sosa.* Secretario.—Escmo. Sr. Gobernador de este Estado.

En la Capital del Estado libre y soberano de Tamaulipas, á los treinta y un dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunido el Ilustre Ayuntamiento en cabildo extraordinario con el objeto de adoptar medidas eficaces para alejar de nuestro suelo la presente guerra civil, y prevenir los males que en lo venidero pudiera proporcionarnos el furor revolucionario que desgraciadamente se ha apoderado de algunos de nuestros conciudadanos, se creyó conveniente para tratar de tan grave asunto convocar á los principales vecinos de esta Ciudad: lo

que habiendose ejecutado inmediatamente, presentes que fueron estos, el ciudadano Alcalde primero espuso: que era notorio que el Escmo. Sr. Gobernador del Estado desde el momento que el Escmo. Sr. Presidente de la República manifestó que estaba dispuesto á desconocer los actos inconstitucionales que emanasen de la representacion nacional, habia tomado resoluciones enérgicas para conservar el orden público, que merecieron la aprobacion de todos los habitantes de esta Capital, que no lo era menos el entusiasmo que á estos habia causado el decreto de la Escma. Comisión Permanente que facultó á aquella autoridad para sostener con las milicias del Estado la Administracion del Escmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa Anna, y el que manifestaban al saber que los demas pueblos se hallaban identificados con ellos en sentimientos patrióticos, y que aunque esta conducta debiera considerarse justamente como un pronunciamiento espreso en favor del Ejecutivo de la Union, como está probado que los enemigos de nuestra tranquilidad interior se valen de cuantos medios se les presentan, por más reprobados que sean para introducir la discordia entre los ciudadanos honrados y pacíficos, le parecia oportuno que el Ilustre Ayuntamiento y los demas vecinos presentes consignasen en un acto público y solemne los principios que les han servido de norte en las actuales circunstancias. En consecuencia los concurrentes que nunca han dudado de la justificacion y rectas intenciones del Escmo. Sr. Presidente, conociendo la opinion del vecindario, y la de los milicianos que se hallan en campaña acordaron lo siguiente.

- 1.º Se sostendrá la Religion Católica Apostólica Romana.
- 2.º Se sostendrá tambien al Escmo. Sr. D. ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA como Presidente constitucional de la República, y á los Supremos Poderes del Estado.
- 3.º No se consentirá que sea perseguido ningún

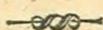


un ciudadano por puras opiniones políticas.

4.º Inmediatamente se dará cuenta de esta resolución al Supremo Poder Ejecutivo del Estado, que servirá de un nuevo testimonio de la adhesión de estos pueblos á la justa causa que defiende el Gobierno.

Con lo que concluyó la presente acta que firmaron el ilustre Ayuntamiento y el vecindario por ante mi el Secretario.—Simon de Castro, presidente Rafael Sierra, Alcalde segundo.—Vicente Ahumada Regidor primero.—Macario Oliva, regidor tercero.—Andrés Vega, regidor sexto.—Yanuario Alvarez, Sub-comisario.—Eulalio de la Merced Frujillo, Vicario.—Marcelino Perales, Secretario de la Suprema Corte de Justicia.—Juan Nepomuceno Gonzalez Gimenez, Ministro de Hacienda interior.—Julian Guerrero.—Pedro Valentin Cruz.—Claudio Rodriguez.—Encarnacion Garcia.—Diego Manriquez.—José Manuel Bang.—Nicolas Leal.—Pedro Francisco Fernandez.—Manuel Saucedo.—Simeon Bajanos.—Juan Bautista Palacio.—Bernardo Portugal.—Joaquin Fernandez de Ramayor.—Francisco Garcia.—Antonio Olivera.—Hilario Sosa, Secretario.

Es copia de su original que certifico. Ciudad-Victoria Julio 31 de 1834. 11.º &c. Simon de Castro.—Hilario Soza, Srto.



Gobierno del Estado de Tamaulipas.—Con la nota de V. S. de 31 del que acabó, ha recibido este Gobierno la acta que con motivo del pronunciamiento habido en esta Capital el mismo dia, mandó V. S. levantar, y de que los sentimientos de V. S. y de la mayor parte de este vecindario estén en consonancia con los de los demas pueblos del Estado que han declarado abiertamente sostener la Administracion del Excmo. Sr. Presidente de la República ciudadano General Antonio Lopez de Santa Anna, á los Supremos Poderes de este Estado y la integridad del pacto federal, es un hecho que complace á este Gobierno, le doy á V. S. la debida seguridad a la vez que le repito mi aprecio.

Dios y libertad. Ciudad-Victoria Agosto 1.º de 1834.—11.º &c.—Ramon de Cardenas.—Gabriel Arcos, Srto. Ilustre Ayuntamiento de esta Capital.

INTERIOR.

Suelen presentarse los acontecimientos humanos, y especialmente los políticos, bajo tal aspecto, que en caso de fijarles la atencion, debe hacerse por la parte de ridiculo que presentan, para que en su analisis se disminuya el fastidio que producian si se quisieren contemplar en su esencia. Una ridicula farsa de nombres que en sus aspectos indicaban de muy lejos su necesidad y miseria, que por sus procedimientos manifestaban la impureza de sus intenciones, y que en sus trages que quisieron llamar *Republicanos*, daban á entender la poca importancia de sus personas, levantando una inmensa voceria y atronandonos á toda hora con las palabras de derechos del hombre, libertad, federacion, reformas, &c. &c. al paso que oprimian y conculcaban las leyes; no contentos con sus descarríos, se quisieron alzar sobre si mismos

é imitar á la serpiente de fabula. El general Santa Anna para ellos era el tirano, el enemigo de la patria, el perverso que en un cadalso debía expiar sus horrosos crímenes, y últimamente el *Régulo*, para indicar por este nombre un malvado. Uden tramas secretas, y el Presidente debía ser inmolado. Un general que ha marcado siempre sus operaciones con el caracter del doblez, iba á ser el instrumento que secundara en un punto del radio las deliberaciones del centro para poner en ejecucion los planes; pero ¡que acaso! Las premeditaciones de políticos profundos, el soñado triunfo de la anárquica demagogia vino á tierra como por encanto. El general libertador se pone en marcha, saluda en el camino al emisorario, y lo manda volver á Mejiico mal, de su grado: fuerte golpe á los demagogos; pero no ceden, continua la intriga, y continua sin fruto. De mil maneras se intenta perder al libertador; mas en vano: la opinion lo sostiene, y él marcha firme por el camino seguro de las leyes. Los mas exaltados de los *ultras*, en las mismas Cámaras de la Union le vomitan injurias, acusan á los ministros, meditan llevar al cabo el plan de declarar imbecil al general Santa Anna, é inepto para gobernar la república, y en esta confusion de ideas, ellos mismos se pierden, dando dos pasos falsos é ilegales; para dejar acéfalo al presidente, suspenden las sesiones á pesar de que se les hacen patentes los males que de ello van á sobrevenir á la nacion; y por fin, sin cerrarlas el dia que debia haberse hecho, desentan, y quieren luego reunirse contra el espíritu y el texto constitucional. Esto no debia permitirse, y la burla se la hicieron los mismos demagogos; pero ¡que escandalo.! El *Régulo* ha disuelto la soberania nacional. ¡A las armas federalistas! Y con esta voz se abre el teatro á escenas mas ridiculas. Un declamador, sin principios de leer ni escribir, predica en S. Luis otro en Yucatan, otro en Querétaro. Dos *bizarros generales* proclaman desde el primer punto á sus *grandes ejércitos*, y otros *gefs* en diversos á las tropas de su mando: se obliga á las legislaturas de Jalisco, Nuevo Leon y S. Luis á que de conozcan la autoridad del Presidente: Puebla se defiende: en Morelia y Durango se grita tambien *derechos del nombre*: se injuria al primer gefe de la nacion, y en todos estos puntos se hace creer que este, sin prestigio ni influjo, se ha hundido en un abismo para siempre. „El general Santa Anna ya no es presidente de la república mejicana.” ¡Mas ó milagro! ¡Oh estupenda maravilla! Las tropas del gobierno se acercan á Querétaro y San Luis, sus antagonistas corren, y los Excmos. gobernadores desaparecieron tambien, llevándose los caudales públicos. ¡Oh patria, patria generosa, como provees á las necesidades de tus hijos! Los decretos de las legislaturas se revocan: Puebla está al rendirse; de los proclamadores fanfarrones varios piden *indulto*, y los *dos valientes*, uno se retira á su hacienda á esperar órdenes, y otro voló como antano en la cuerda, dando un salto mortal á Zacatecas, y otro á Jalisco. Triunfaron los *aristócratas*, los *serviles*, los *amigos de España*: adios libertad, la inquisicion se ha restablecido: á dios república, el general Santa Anna ya se ciñó la corona, ya con el ceño dirige al pais de Moctézuma, ya los generales que antes pelearon por la independencia y libertad, son sus sumillares de cámara y caballeros de cortina, y ya los que antes fueron ciudadanos distinguidos se han convertido en pages de honor.

Delirios! . . . La república hoy se consolida: la libertad se afirma, y el garante serán las próximas elecciones. Así el tiempo pone en claro la verdad de las cosas, y dejando ver los estravios voluntarios de la razón, proporciona ocasiones para que una risa de piedad compadecza y burle las locuras de los hombres.—(El Telégrafo.)

El gobernador de Puebla D. Cosme Furlong, ha mandado una comision cerca del general presidente, solicitando se le oyera por medio de ella. S. E. accediendo á esta suplica ha convenido, por su caracter siempre de lenidad y dulzura, en aquello que ha sido posible, atendiendo á la voluntad de los pueblos, al decoro de la nacion y al de las tropas del gobierno supremo. Esperamos por tanto que Puebla obre ya conforme con el resto de la nacion.—*Id.*

Primera Secretaria de Estado.—Departamento del Interior.—Escmo. S.—Por un acaso que V. E. quizá no quiso prever, vino á poder del general presidente el decreto núm. 378 dado por la legislatura de ese estado y publicado por V. E. mismo el 1 del presente mes. Con él fué indispensable dar cuenta á S. E. el presidente é impuesto del contenido de sus artículos me manda dirigir á ese gobierno la siguiente comunicacion.

„Sobre imputaciones muy gratuitas, asienta esa legislatura que S. E. el presidente desconoció y disolvió las cámaras de la union, y dando por incontestable este hecho, califica de inconstitucionales los actos gubernativos del primer magistrado de la nacion, los desconoce y protesta no obedecerlos hasta la reposicion de las cámaras; cuando al presidente de la república se impuso la obligacion de hacer cumplir lo establecido en los artículos constitucionales, contrajo el de haber de cuidar que las cámaras en los periodos designados por la ley fundamental, se reuniesen á llenar los objetos de su destino, y siendo tan marcado y tan claro este deber no habia en concepto del gobierno general merito alguno que pusiese en duda la marcha que habia de seguir, cuando los individuos que componian ambas cámaras trataban de reunirse en otra época que la marcada por la constitucion.

Antes solicitó S. E. el presidente, que las mismas cámaras no suspendiesen sus sesiones, les manifestó los objetos de que debian ocuparse, la proximidad de una conflagracion general, la urgencia con que debian dictarse medidas que contuvieran los males que amenazaban, y la necesidad de ocurrir á ellos con arbitrios que debian ser acordados por el poder legislativo; sordos sin embargo suspendieron sus sesiones, y creyendo que importaba tanto suspenderlas como el prolongarlas, se arrogan una facultad que les niega la constitucion misma. Al espigar el termino de la suspesion se les invió por este ministerio para que con sujecion á las disposiciones de la materia, acordasen lo conveniente á la dificion en que la república se encontraba; abstinentes sin embargo, desertaron entonces para reunirse cuando la constitucion no lo permitia. Estos hechos tan notorios manifiestan que lejos de desconocer el gobierno general á las cámaras provocó con empeño su reunion, y manifiestan igualmente que no

las disolvió como asienta la legislatura el decreto referido.

Reunirse á legislar los diputados y senadores en otro tiempo que el fijado constitucionalmente, multiplicar ilegalmente sus sesiones, y prolongar arbitrariamente su duracion, es infringir la constitucion misma que juraron cumplir, es contravenir á sus disposiciones y es comprometer al presidente de la república á contener tales atentados segun el tenor del juramento que prestó al tomar posesion de un puesto tan espinoso como delicado.

Esa legislatura no teniendo un apoyo que pudiera persuadirla de que los artículos de la constitucion que fijan los periodos en que deben reunirse las cámaras, fuesen inútiles y que por el contrario deberian hacerse cumplir á su vez, no podrá menos que confesar que al ejecutivo toca llevar á efecto aquellas disposiciones, y entre sufrir la infraccion ó impedida, no dejaba duda al ejecutivo de la federacion sobre el extremo que debia abrazar, por mas que achacase con intereses que se ponian en fuego para provocar un trastorno.

En la opinion de esa legislatura, las cámaras tienen una omnipotencia bastante para destruir la constitucion misma á que deben sujetarse: en la opinion de esa legislatura pueden las cámaras infringir los artículos que designan los periodos de sus sesiones; y en la opinion de esa legislatura, el presidente de la república, debe ser un frío espectador de tales excesos de manera que sea un instrumento ciego é impassible de la ruina de la república, á que deba presentarse docilmente. Advierte V. E. á que extremo conduce la poca reflexion: si el presidente sufre que las cámaras se reúnan en otro tiempo que en el que debieran, es responsable por que ha debido hacer cumplir el artículo que se infringe; y si no lo sufre, se le ha de negar la obediencia: la colusion y los intereses de partido no son las guías mejores que conducen al acierto, y menos cuando se obra con precipitacion, de la cual tiene V. E. un testimonio en el decreto dado por la legislatura de S. Luis Potosí de que le acompaña copia: esta honorable corporacion confiesa que fué sorprendida, depuso á su gobernador, y volvió á seguir el sendero constitucional.

Sean las que fueren las diferencias suscitadas en el poder legislativo y el ejecutivo, V. E. convendra que la legislatura particular de un estado no es el poder que deba decidir de la justicia y de la regularidad con que ha procedido el gobierno general: los actos de este no se han sujetado á la censura del poder legislativo de los estados, y V. E. que se prestó dócil á publicar un decreto que solo podia deslucir en semejantes principios, debe á conocer que su marcha en el artículo no ha sido conforme al sistema ni á los limitados deberes de su puesto, y mas cuando los funcionarios públicos sobre quienes pesan grandes responsabilidades tienen que dirigir la marcha de un estado no sus telegrafos de opinion que emiten sin censura ni discernimiento alguno los errores que se les comunican así que preciso es que si V. E. no quiere comprometer su suerte y su fortuna con la que debe responder á los gastos que se eroguen reduciendo al orden á ese estado cuidará en el momento de que se revoque el decreto de que va hecha mencion, encargandole que á vuelta de correo se digna decirme la resolucion que hubiere tomado.

Los decretos que en lo sucesivo se fueren publica-

endo, es conveniente que los siga remitiendo, como hasta aquí se ha efectuado, en cumplimiento de una ley, pues que por no haberlo así verificado, no llegó con oportunidad el que ha provocado esta comunicación.

Todo lo cual tengo el honor de comunicar á V. E. de orden suprema para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico Julio 12 de 1834.—Lombardo.—Escribo, Sr. Gobernador del Estado de Nuevo Leon.

ATALAYA.

VICTORIA (Tamaulipas) AGOSTO 5 DE 1834.

Continúa el artículo del número anterior

Todo el poder, toda la autoridad y facultades del Congreso general tienen su origen de la voluntad nacional, y esta está expresa y terminantemente consignada en la constitucion federal. Es inútil rastrear otro origen del poder, pues no lo hay, ni puede haberlo, y de consiguiente *El Congreso general tiene unicamente las facultades que la Constitucion le ha dado.* Y esas facultades que el congreso tiene las debe ejercer precisamente en los terminos y forma, que la Constitucion dice, y se refiere naturalmente que el Congreso no puede ni debe hacer mas de lo que le es otorgado hacer: que no puede ni debe hacerlo sino en el modo que está espresado, y que no puede ni debe ejercer actos, que sean contra la Constitucion, y si los ejerce son nulos, como hechos sin autoridad, y son abuso del poder. Apliquemos estas reglas á los casos particulares. El artículo 154 de la Constitucion federal previno, que en cuanto á eclesiasticos se observen las leyes vigentes, y para reformar este artículo, ha de ser en la forma, que espresan los 169 y 170; y como se hicieron reformas sin los requisitos de los dos artículos ultimamente citados es claro que hubo infraccion de la constitucion: que el poder legislativo traspasó sus facultades, y es consecuencia que esos decretos son nulos, de ningun valor, ni efecto, como dados sin autoridad, y aun contra una prohibicion espresa.

Cuando la constitucion prefijó tiempo para determinar reformas, sin duda, que uno de los motivos fue que se esperase que la opinion se espresara para no chocar con ella. No podré jamas decirse buena una ley, por que le parezca así al legislador, si el pueblo la resiste, y la condena. Es necesario tener presente, que las leyes se dan para todos, y si bien no es necesario, que por el voto publico se sancionen, es injusto, que se quieran llevar adelante, cuando se ha alzado el grito contra ellas por los mismos, que han de cumplirlas. Debe entrarse en la cuenta la opinion pública para dar leyes, y principalmente para darlas sobre reformas de las bases del pacto, que son las reglas establecidas en la constitucion. Es mas facil que se equivoque el cuerpo representativo, que la masa de la nacion y sobre todo esta es siempre el soberano, y es una imprudencia querer someterla á leyes que repugna. El resultado será siempre el que ahora se ha visto; que los pueblos de testen la ley, y de aquí pasan á ver con ceño á los autores. La ley repugnada por el pueblo se tiene por el como un mal, origen de otros muchos, como una depauperacion de su soberania; como un ataque á su poder, y á su libertad, y si el cuerpo representativo manifestandose zeloso de su autoridad no quiere que se le haga resistencia, el pueblo con mas razon, con mas justicia se irrita si su voluntad se manifiesta que se desatiende, y propende á esos medios para derribar los obstáculos, que se le oponen.

Se clamó contra las reformas, que se hacian: el congreso general desoyó el clamor, sin tener á la vista, que no es sino un mandatario, y el pueblo enfadado de ser desatendido levantó un grito general, y pidió espresamente, que su voluntad fuera acatada. No quiere esas reformas el pueblo, y el Presidente de la República apoyado en la voluntad nacional, y en la letra de la constitucion ha seguido la marcha, que debió y ha obsequiado el voto publico haciendo suspender las leyes oproviasas que con tanta justicia han sido contradecidas, y repugnadas. ¿Y en que pecó el Presidente siguiendo el camino de la ley, y la voluntad de la mayoría de la nacion? El sería responsable si por hacer cumplir equivocaciones, hubiera avasallado la nacion, sometiendo á determinaciones que no quiere que chocan con sus usos, y costumbres, con sus principios, y con la ley fundamental. El Ejecutivo general no debe ser un instrumento ciego para hacer cumplir los caprichos y las aberraciones: es puesto para hacer observar la constitucion: ese es su deber, y jamas debe permitir que se le ultraje. Si el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos ha de obsequiar toda resolucion del cuerpo representativo, sea cual fuere, podrían comprometerse la independencia y la libertad de la nacion. Supongase, que el congreso general decretara la elevacion al trono de un individuo: la desmembracion de algun territorio? el Ejecutivo cruzaria los brazos, y obediente, y su nido debería hacer cumplir el decreto? A donde iria, si el despotismo mas refinado: la esclavitud mas cruel. Era necesario que el cuerpo legislativo tuviera un freno un dique, y ese es la constitucion. ¿Y si la traspasa? El Ejecutivo á quien está cometido principalmente el cuidado de su observancia debe estar en atalaya, y oponerse con su poder á los ataques que se den al pacto. —(S. C.)

Por el ordinario venido anoche se ha recibido la plausible noticia de que Puebla se sometió al Supremo Gobierno. Aquellos mejicanos conocieron su equivocacion, y el general Presidente tan energetico para combatir los extraviados, como indulgente, y humano con los que confiesan su error y lo enmiendan; les otorgó las condecoraciones que le pidieron, sin comprometer la dignidad de su puesto ni el honor de las armas nacionales. —LL. EE.—

En el sigui n e número, publicaremos el de all.

En uno de los periodicos de esta capital se han escrito juiciosamente contra la arbitrariedad: las consideraciones generales que se tocan, y las ideas mismas, ha defendido constantemente este periodico: sus editores profesa idénticos principios. Afortunadamente hoy tenemos el placer de ver las prisiones de ocupadas de los desgraciados que arrastrados á ellas padecieron largo tiempo sin forma ni figura de juicio; y si algunos se presentan innotados en delitos de traicion, aunque por el inflajo poderoso que pudieran tener en la capital con los incantos, prudentemente se les manda salir de ella, donde quiera se les administra pronta y cabal justicia, segun lo que resulta de sus respectivas causas. El supremo gobierno no quiere proceder á dar un solo paso si no es arreglado á las leyes; así es que aun en los casos que algunos culpados han pedido indulto, no ha hecho mas que consignarlos á los tribunales competentes para que ellos obren con arreglo á sus atribuciones. (El Telegrafo)

CIUDAD VICTORIA: 1834.

IMPRESA DEL ESTADO LIBRE DE TAMAULIPAS.

Dirigida por Manuel Bangs